



Referencia: 2013-538

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ejecutivo a continuación del laboral, seguido por la señora **MONICA YAZMIN DE BISCHOFF** contra **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente observa el despacho que mediante Resolución SUB25336 del 28 de enero de 2020, se dio cumplimiento a la sentencia de fecha 3 de abril de 2014, la cual fue confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído del 27 de enero de 2015.

Sin embargo en la citada resolución, artículo segundo se dejó en suspenso el pago de las costas ordenadas en el mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia, por lo que se procedió a requerir a la parte demandada COLPENSIONES a fin que informara sobre el cumplimiento de las mismas, mediante auto del 2 de marzo de 2021.

Es dable aclarar que en el referido auto se mencionó que el valor pendiente de pago y correspondiente a las costas, era la suma de \$ 12.395.164, conforme el mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2017, sin embargo al verificar la aludida providencia, esta suma corresponde al total de la obligación, es decir, condena principal y costas y desagregando los valores se tiene que la suma de \$10.504.377 corresponde a los intereses moratorios reconocidos mediante la Resolución SUB25336 del 28 de enero de 2020, quedando pendiente entonces el pago de las costas por la suma de \$1.890.787.00.



Así las cosas se procedió con la consulta en el portal web del Banco Agrario, encontrándose el deposito judicial No. 416010004522176, de fecha 30 de marzo de 2021, por la suma de \$ **1.890.787.00**

Y al examinar el poder conferido al doctor Ricardo Alfonso Manjarres Argote, el cual milita a folio 24 del expediente digitalizado, se observa que tiene la facultad expresa para recibir, conforme lo exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. (...)

(...)

*El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco **recibir**, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*

Así las cosas, el Despacho ordenará la entrega del título judicial a favor del apoderado de la demandante, doctor **RICARDO ALFONSO MANJARRES ARGOTE** y la consecuente terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del deposito judicial No. 416010004522176, de fecha 30 de marzo de 2021, por la suma de \$ **1.890.787.00**, a favor del doctor **RICARDO ALFONSO MANJARRES ARGOTE** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVASE por secretaría el presente proceso una vez cumplida la ordenación del numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ

